DECRETO No. 327

(23 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO- ERI-S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO MUNICIPAL 008 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde de Sogamoso, en uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, artículo 12 del Acuerdo Municipal 008 de 2024 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que a su vez, el artículo 2 de la Constitución Política, consagra como fines del Estado: *"servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la integridad territorial".*

Que el artículo 209 ibídem, consagra que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*

Que el artículo 210 ejusdem, determina que: *"Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."*

Que el artículo 287 de la Constitución Política, señala que: "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.*"

Que el artículo 313 numeral 6 menciona que son funciones del Concejo: *"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."*

Que el artículo 315 en su numeral de la Constitución Política de Colombia, determina que corresponde al alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 49 prevé que: *"Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley* ***o con autorización de la misma****. Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal." (Subrayado fuera de texto).*

Que la ley 489 de 1998, determinó en su artículo 68 *"Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Cómo órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cuál están adscritas."*

Que el artículo 69 ibídem, prevé que: *"Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política."*

Que el artículo 85 ibídem, señala que: *"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal."*

Que el Honorable Concejo Municipal de Sogamoso mediante Acuerdo Municipal No. 008 del 24 de mayo de 2024 *"Por medio de cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo Constitucional 2024-2027 Sogamoso Sostenible: consolidando una ciudad – región estratégica y se dictan otras disposiciones"* determinó en el artículo doce lo siguiente: ***Artículo 12. Empresa industrial y comercial para el desarrollo:*** *Sogamoso es una ciudad con vocación regional, por ello es necesario avanzar en mecanismos sofisticados que permitan que la capacidad instalada de la ciudad sea puesta al servicio del desarrollo y del crecimiento efectivo y eficiente, al tiempo de comenzar a apalancar el crecimiento y desarrollo de otras entidades territoriales, la nación y el mundo. Así las cosas, se autoriza al Alcalde Municipal para que en el término de dos (2) años, ejerza las funciones descritas en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, para que constituya una Empresa Industrial y Comercial del estado, cuyo objeto será el de gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar o exportar maquinaria y equipos que ayuden al desarrollo del objeto social de la empresa creada.* ***Parágrafo:*** *Autorizar al Alcalde Municipal para que una vez creada la*

empresa de que trata el artículo anterior, transfiera a ella los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos de capital necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto social."

Que de acuerdo a lo anterior, el concejo municipal autorizó en virtud del artículo 313 constitucional numeral 6 y del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 la creación de una Empresa Industrial y Comercial para el desarrollo Urbano de Sogamoso, por lo que es necesario desarrollar la autorización otorgada al ejecutivo municipal en el artículo 12 el acuerdo municipal 008 de 2024 y materializar en el presente acto administrativo la creación de dicha entidad descentralizada.

Que previo a la creación se elaboró un estudio demostrativo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, el cual consta de componentes que presentan un análisis amplio y sistemático que sustenta la viabilidad y la pertinencia para la creación de la Empresa industrial y Comercial del Estado, denominada Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso SAS.

Que la Administración Municipal socializó el contenido de proyecto de este acto administrativo, a través de su página web desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 18 de septiembre de 2024, tal como se evidencia en el siguiente link https://www.sogamoso-boyaca.gov.co/normatividad/proyecto-de-decreto-por-medio-del-cual-se-crea-la-empresa , sin que se presentaran comentarios.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR: La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso-ERI-S.A.S bajo la forma societaria de Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Municipal 008 del 24 de mayo de 2024 "*Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo Constitucional 2024-2027 Sogamoso Sostenible: consolidando una ciudad – región estratégica y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales la denominación es Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA JURÍDICA: Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S, Sociedad por Acciones Simplificada, se concibe como una Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Sogamoso, del sector descentralizado de la administración, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, facultada para desarrollar actividades de índole comercial y de gestión económica conforme a las normas vigentes. Estará vinculada a la secretaría de infraestructura o quien haga sus veces, siendo la empresa el brazo ejecutor del plan de obras de infraestructura del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO: La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso-ERI-S.A.S., para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden será siempre el municipio de Sogamoso - Boyacá y, para el desarrollo de las actividades previstas en su objeto, pudiendo establecer filiales o sucursales en lugares diferentes de su domicilio, para el cabal cumplimento de su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., estará conformado por:

1. Los recursos del capital social, constituido con bienes, y recursos públicos del municipio de Sogamoso, así como los productos o el rendimiento de estos.

2. Aquellos recursos que de manera directa transfiera el Municipio de Sogamoso para la constitución y funcionamiento de la empresa.

3.Los beneficios provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

4. Los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso.

5. Los demás recursos económicos que le asignen las leyes, acuerdos, contratos, convenios y otros instrumentos.

ARTÍCULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE BIENES: A efectos de constituir parte del capital de la empresa y garantizar el desarrollo efectivo del objeto social, una vez sea avaluada la maquinaria pesada propiedad del municipio, la misma será transferida a la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DURACIÓN: La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso-ERI-S.A.S., tendrá una duración indefinida, pero podrá suprimirse, fusionarse y liquidarse en los casos y mediante los procedimientos previstos en la normativa mercantil vigente.

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y FACULTADES

ARTÍCULO OCTAVO. OBJETO: La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso-ERI-S.A.S., tiene por objeto ejecutar, directamente y en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario; importar y exportar maquinaria y equipos que contribuyan con el cumplimiento de la misión corporativa. Esta Sociedad igualmente ejecutará y adelantará labores de asesoría y consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y privada en el ámbito municipal, departamental y nacional.

ARTÍCULO NOVENO. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON SU OBJETO: La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso-ERI-S.A.S., desarrollará las actividades relacionadas con su objeto y las que se mencionan a continuación:

1. Suscribir los contratos, convenios o celebrar los negocios jurídicos requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la Empresa, conforme a la ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios y accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto.

2. Adelantar todas las actividades y gestiones relacionadas con la construcción de equipamientos de uso institucional.

3. Contratar el personal que requiera la empresa para el desarrollo de su objeto social.

4. Enajenar bienes inmuebles, en favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado.

5. Participar, en cualquier tipo de sociedades o asociaciones, hacer aportes o adquirir cuotas o partes de interés, según el caso, siempre y cuando su objeto social esté directa o indirectamente relacionado con el objeto de ERI-S.A.S, de acuerdo con lo consagrado en la normativa vigente.

6. Promover la participación democrática y concertar con las comunidades, los proyectos de infraestructura que gestionen, promuevan, lideren o coordinen.

7. Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

8. Celebrar convenios con las organizaciones civiles no gubernamentales del sector solidario y de las asociaciones de vivienda popular.

9. Suscribir contratos de participación, consorcios, uniones temporales de Empresas, asociación, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto.

10. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y ambientales por parte de los desarrolladores de los proyectos promovidos por la entidad.

11. En cumplimiento de su objeto, para el diseño y posterior ejecución de cada uno de los proyectos, la Empresa deberá realizar todos los trámites pertinentes de urbanismo y construcción, de conformidad con la normativa vigente.

12. Ejecutar operaciones de crédito destinadas al cumplimiento de su objeto.

13. Estructurar un portafolio de servicios que permita el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura correspondientes a su objeto en el Municipio, los entes territoriales y la Nación.

14. Ejecutar planes de obra a través de actos, contratos y negocios jurídicos.

15. Alquilar la maquinaria que hace parte de su capital social a otras entidades estatales o empresas privadas que así lo requieran.

16. Servir de agente inmobiliario que resuelva las necesidades de la administración en todos sus órdenes, en dicho campo en particular.

17. Las demás señaladas en las disposiciones legales según el objeto social de la Empresa.

PARÁGRAFO: En el desarrollo de su objeto y funciones, la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., propenderá por la generación de proyectos que renuevan y desarrollen las zonas circundantes a los megaproyectos de infraestructura vial de acuerdo con la política pública y con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. FACULTADES DE LA EMPRESA EN RELACIÓN CON SU OBJETO: En desarrollo de su objeto, la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., podrá:

1. Ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan a la Empresa el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, realizar todo tipo de actos y contratos que sean útiles para el cumplimiento de los fines de la Empresa.

2. Ejecutar en forma directa o participar mediante diferentes modalidades de gestión asociada, proyectos que formen parte de programas de renovación y redesarrollo, así como la ejecución de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión.

3. Gerenciar todo tipo de proyectos que formen parte de las actuaciones relacionadas con su objeto social, desarrolladas por entidades públicas o privadas, y cobrar los honorarios o comisiones que se establezcan al efecto.

4. Elaborar directamente, o contratar estudios, proyectos y planes en relación con las actuaciones en que intervenga la Empresa.

5. Contratar la construcción y la interventoría de obras de infraestructura que deba desarrollar la Empresa.

6. Ejecutar el plan de obras de infraestructura del municipio de Sogamoso, diseñado y planificado por la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, a través de actos, contratos y negocios jurídicos.

7. Las demás que guarden relación con el objeto social.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., estará a cargo de la Junta Directiva y de la Gerencia, dependencia que ejercerá su representación legal.

El Gerente tendrá la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción y será designado por el Alcalde municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva estará integrada por un número impar de integrantes, discriminados así:

1. El Alcalde de Sogamoso o su delegado, quien la presidirá.
2. El Jefe de oficina de Planeaciòn o quien haga sus veces.
3. El Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces.

El Director Administrativo de la Empresa o quien haga sus veces será el Secretario de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

El Gerente será invitado permanente con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. En materia de estrategia:

a. Fijar las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la normativa legal. Así mismo, definir criterios para desarrollar, implementar y gestionar actuaciones urbanísticas, en ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de conocimiento en todos los planes, programas y proyectos de la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S.

b. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa.

c. Aprobar las propuestas y modificaciones de nuevos proyectos e inversiones estratégicas para la Empresa.

d. Autorizar la participación de la Empresa en entidades gestoras de actuaciones urbanísticas y de infraestructura, tales como cuentas en participación, consorcios, uniones temporales y contratos de riesgo compartido.

e. Aprobar la creación de sucursales y filiales de la Empresa en lugares diferentes de su domicilio, para el cabal cumplimento de su objeto social.

2. En materia de gobernabilidad:

a. Proponer reformas a los estatutos de la Empresa.

b. Definir instrumentos de gobierno corporativo.

c. Crear y hacer seguimiento a los comités y cuerpos colegiados de decisión que considere pertinentes.

3. En materia financiera:

a. Determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y derechos que integren el patrimonio de la Empresa.

b. Aprobar el presupuesto de la Empresa, así como las modificaciones a que haya lugar.

c. Definir las políticas para la gestión financiera de la Empresa.

4. En materia de control y auditoría:

a. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno y del MECI.

b. Hacer seguimiento al cumplimiento de la política de gestión de riesgos.

PARÁGRAFO: Las demás que le sean asignadas en los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESTATUTOS: La Junta Directiva de la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., tendrá a su cargo la adopción y aprobación de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DISOLUCIÓN: En concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde de Sogamoso, podrá ordenar la disolución y liquidación de la Empresa cuando:

1. Los objetivos señalados en el acto de constitución pierdan su razón de ser.

2. Los objetivos y funciones a cargo de la Empresa sean transferidos a otros organismos territoriales o a las entidades del orden nacional.

3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen la transferencia de funciones a otra entidad.

4. Exista duplicidad de objetivos o funciones esenciales con otra u otras entidades.

5. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

6. Por las otras causales que se establezcan en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades por acciones simplificadas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos que la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., realice en desarrollo de sus actividades de naturaleza industrial y comercial estarán sujetos a las reglas del derecho privado, con arreglo a los principios constitucionales sobre la materia. Los que realice la entidad para el cumplimiento de las funciones de tipo administrativo que se le hayan confiado en el acto de creación o en los Estatutos Sociales, serán actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CLASIFICACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL: Las personas naturales vinculadas a la planta de personal de la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., se clasifican como empleados públicos y trabajadores oficiales. La vinculación y retiro de los servidores de la Empresa se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Tienen el carácter de empleados públicos el Gerente y el Jefe de Control Interno. Los demás funcionarios serán trabajadores oficiales y se vincularán mediante contratos de trabajo oficiales, regidos por la Ley 6ª de 1945 y los Decretos 2127 de 1945, 1083 de 2015 y 648 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONTROL FISCAL: El control fiscal de la empresa estará ejercido por la Contraloría Departamental de Boyacá, en los términos consagrados por la Constitución Política, la Ley, las disposiciones que en materia de sistemas de control dicte la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONTROL PRESUPUESTAL: El control administrativo de la programación, ejecución y seguimiento presupuestal estará a cargo del Gerente quien velará porque la ejecución se adelante conforme con las disposiciones previstas en el estatuto orgánico del presupuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONTROL INTERNO: La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., establecerá el sistema de control interno, basada en modelo estándar de Control Interno MECI y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que lo regulen y con la sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Sogamoso.

Dado en Sogamoso, a los 23 días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BARÓN GRANADOS
Alcalde de Sogamoso

JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
Secretario de Infraestructura

JENNIFER PAOLA SANCHEZ BENITEZ
Secretaría General

Aprobó: Judi G/ Secretaría de Hacienda

Revisó: Juan A. M/ Asesor Secretaria General

Revisó: Vivian V/ Asesora Secretaria General

Revisó:Juan P/ Asesor de Contratación

Revisó: Mónica R/ Jefe Oficina Asesora Jurídica